

RECTORÍA

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD EN MATERIA DE DISCIPLINA RELATIVA AL ORDEN, LOS VALORES PERSONALES Y COMUNITARIOS

PRESENTACIÓN

En virtud de la creación de la Dirección General del Medio Universitario en febrero de 2005, se realizaron algunas adecuaciones al documento titulado “Delegación de Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios”, publicado en Comunicación Oficial No. 376 del 30 de junio de 2004.

A continuación se reproduce el texto vigente como sigue:

1.- CONSIDERANDOS

- 1.1. Que es necesario que la Universidad Iberoamericana Ciudad de México, en adelante la “UIA”, cuente con una instancia intermedia general que resuelva con oportunidad y propiedad asuntos disciplinares, en lo relativo al orden, al derecho, a la justicia y a la solidaridad comunitaria, de acuerdo con el *Ideario*, la *Filosofía Educativa*, el *Estatuto Orgánico* y los reglamentos que rigen la vida interna de la institución.

- 1.2. Que la UIA, como institución de educación superior, prioritariamente propone medios formativos y de desarrollo personal y comunitario positivos, en beneficio de las personas y la comunidad en general, para servir al país según las características valorales que le fijan sus documentos básicos; esta formación se estructura en un sistema de derechos y obligaciones que aseguran la consecución de los propósitos educativos. Por lo anterior, la UIA tiene la responsabilidad de

juzgar y/o sancionar, dentro de sus atribuciones, aquellos actos que atenten contra la dignidad de la persona, el bien común y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial.

- 1.3. Que es necesaria la existencia de una instancia disciplinar que, respetando los reglamentos y procedimientos respectivos, pueda resolver los asuntos de dicha materia, relacionados con acciones en las que intervienen personas o grupos pertenecientes a diferentes organismos o sectores de la comunidad universitaria.
- 1.4. Que, tal como lo propone el *Estatuto Orgánico* de la UIA, los consejos académicos y los consejos técnicos son organismos responsables de la vida académica de la UIA, por lo tanto claramente están fuera de sus atribuciones asuntos que, objetivamente, se ubican en el área de los valores y derechos personales y comunitarios, y con frecuencia en los que se encuentran implicadas personas y/o grupos que no dependen directamente de ellos.
- 1.5. Que los daños causados no solamente tienen consecuencias en las personas implicadas directamente, o en los bienes materiales perdidos o dañados, sino que también pueden atentar gravemente contra la honra y seguridad de las personas en lo individual y contra el bien material y moral de la comunidad universitaria, por el antitestimonio al que se puede comprometer a la UIA y/o la disminución o deterioro en la calidad de los servicios educativos, académicos y administrativos que la UIA presta a la comunidad y a la sociedad en general.
- 1.6. Que en la organización estatutaria actual y los documentos básicos de la UIA, existen los funda-

mentos y las facultades para establecer una instancia disciplinar general para atender los asuntos mencionados, sin menoscabo de los atributos del Tribunal Universitario.

2.- DISPOSICIÓN

En virtud de las atribuciones que el *Estatuto Orgánico* de la UIA confiere al rector en el Capítulo III, artículo 23, inciso “q”, en relación con el cuidado para que se mantenga el orden, la libertad y la responsabilidad en la vida universitaria, aprobando las medidas y las sanciones necesarias, y la señalada en el Capítulo VI, artículo 32 respecto a que los directores generales son aquellos designados con tal categoría por el rector con responsabilidades que tocan a toda la UIA en su conjunto, y quienes dependerán, en cuanto al ejercicio de sus funciones, del rector, quien determinará en cada caso las atribuciones correspondientes, se llegó al siguiente acuerdo:

La Dirección General del Medio Universitario, por delegación del rector, es la autoridad para atender los asuntos disciplinares de los diversos sectores de la comunidad, en relación con el orden, la libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad en la vida universitaria, de acuerdo con el marco valoral que propone el *Ideario* y la *Filosofía Educativa de la UIA*, los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes, y tiene atribución para aprobar las medidas y las sanciones necesarias y en su caso, por las características del asunto, puede consultar a las autoridades funcionales o profesionales pertinentes.

3.- CRITERIOS

- 1.1. De la distinción entre lo académico-disciplinar y lo ético-disciplinar.

Aunque con frecuencia estos aspectos disciplinares pueden originarse de manera simultánea y quedar implicados en un mismo asunto, quedará a la prudencia de la primera instancia decidir

sobre la característica que determine la instancia de tratamiento. Con todo, es necesario definir ciertos criterios objetivos:

- 3.1.1. Entendemos por asuntos académico-disciplinarios aquellos que están ligados directa y formalmente a aspectos de los programas académicos curriculares, de investigación y de difusión cultural. Aquí se encuentra todo lo relativo a evaluaciones, libertad de cátedra, aplicación de reglamentos particulares y el respeto a las condiciones mínimas para el desarrollo del trabajo académico.
- 3.1.2. Entendemos por asuntos ético-disciplinarios aquellos que están ligados directa y formalmente a acciones de uno o varios miembros de la comunidad, relacionados con la dignidad de la persona humana, la libertad, la justicia, la solidaridad, el derecho y el orden interior de la UIA, de acuerdo con los valores que propone el *Ideario* y la *Filosofía Educativa de la UIA*. En este orden de asuntos se pueden citar, a manera de referencia, lo siguiente:
 - a) Difamar o calumniar.
 - b) Usar violencia verbal.
 - c) Usar violencia física.
 - d) Amenazar o intimidar a otra persona.
 - e) Generar situaciones de riesgo para cualquier persona dentro de la UIA.
 - f) Interferir con el desarrollo de las actividades de algún miembro de la UIA sin su consentimiento.
 - g) Dañar bienes muebles y/o inmuebles de la UIA o que estén a su cargo.
 - h) Robar bienes pertenecientes a la UIA o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - i) Consumir, distribuir, comprar o vender substan-

cias prohibidas, dentro de las instalaciones de la UIA.

- j) Consumir, distribuir, comprar o vender bebidas alcohólicas, dentro de las instalaciones de la UIA, sin la autorización correspondiente.
- k) Usar indebidamente el nombre, símbolos y logos de la UIA.
- l) Usar indebidamente o falsificar documentos, credenciales, sellos o firmas oficiales de la UIA.
- m) Discriminar a cualquier persona por su género, raza, color, opinión política, religión, edad, discapacidad, preferencia sexual o cualquier otra característica.
- n) Entrar o permanecer sin la debida autorización en alguna instalación de la UIA.
- o) Acosar sexual o moralmente a cualquier persona dentro de la UIA.
- p) Desobedecer o incitar a desobedecer órdenes e infringir la normatividad de la UIA.
- q) No cumplir con las sanciones impuestas por las autoridades universitarias.
- r) Propiciar con dolo que se reporte alguna situación de emergencia o peligro inexistente.
- s) Presentar un comportamiento obsceno o indecente dentro de la UIA.
- t) Portar armas de fuego o utilizar implementos de manera violenta dentro de la UIA.
- u) Usar indebidamente bienes propiedad de la UIA.
- v) Interferir dolosamente e impedir investigaciones o cualquier otro procedimiento necesario que se desprenda de la aplicación de este documento.
- w) Hacer uso indebido de los recursos de cómputo.

- x) Los demás que se encuentren establecidos en la normatividad de la UIA o que sean constitutivos de algún delito.

Los asuntos claramente académico-disciplinarios serán tratados por autoridades académicas según sus atribuciones y en orden de instancias, a saber: el prestador de servicios profesionales docentes o académico responsable de la actividad, el director de la entidad correspondiente, el Consejo Técnico, el Consejo Académico correspondiente, Comité Académico, Vicerrectoría Académica y el Tribunal Universitario, como última instancia.

Los asuntos claramente de índole ético-disciplinar serán tratados por la Dirección General del Medio Universitario, quien determinará la gravedad del asunto y aplicará la sanción correspondiente.

Habrán asuntos de tipo ético-disciplinar que se originen a partir de una relación académica o que tengan las dos vertientes disciplinarias mezcladas: lo ético y lo académico. Dependiendo de la gravedad del asunto, en congruencia con sus principios básicos, para la UIA los aspectos éticos tienen prioridad y deben ser tratados por la Dirección General del Medio Universitario, o al menos consultados con ésta para determinar el curso del tratamiento del asunto.

3.2. El lugar donde se realiza el hecho.

Normalmente los asuntos académico-disciplinarios ocurren en los lugares donde se está realizando el trabajo académico como son las aulas, talleres, laboratorios, oficinas, cubículos, salas de juntas, biblioteca, etc. En estos casos la primera instancia disciplinar es la persona que tiene a su cargo el espacio y/o actividad académica que se realiza.

Los asuntos ético-disciplinarios pueden ocurrir durante eventos académicos y en lugares académicos, pero con más frecuencia se realizan en aulas vacías, espacios comunes exteriores e

interiores. En estos casos la persona que tiene a su cargo el cuidado de dichos espacios, sea personal académico, administrativo o de servicio, deberá informar, en un plazo máximo no mayor a 3 días hábiles, de dicha situación a la autoridad correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento.

- 3.3. La gravedad del daño objetivo causado a las personas, a la comunidad universitaria y/o sus recursos.
- 3.4. El motivo por el que fue causado el daño y las circunstancias que acompañan al hecho.
- 3.5. La actitud con que el sujeto reciba la sanción y las posibilidades de reparación del daño causado.
- 3.6. Las implicaciones legales que pudieran tener algunos casos.

4.- LAS SANCIONES.

Las sanciones se ajustan a lo prescrito en cada uno de los reglamentos vigentes:

- 4.1. Para alumnos:
 - a) Amonestación oral.
 - b) Amonestación escrita. En este caso se enviará copia al expediente del alumno de conformidad con la fracción 4.5 del presente documento.
 - c) Condicionamiento. Consiste en establecer un lapso mínimo de seis meses durante el cual el alumno puede ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia.
 - d) Suspensión. Consiste en la pérdida temporal de los derechos universitarios.

- e) Expulsión definitiva. Consiste en la separación definitiva de la UIA.

Sanciones complementarias:

En cualquiera de los cinco casos anteriores puede:

- a) Perderse la beca, si se disfruta de ella.
- b) Prohibirse temporalmente el uso o disfrute de una o varias áreas, instalaciones, servicios, equipo o material de la UIA en función de la infracción cometida.
- c) Pago de daños y perjuicios, de preferencia por medio de una labor social, en lo posible relacionada con la conducta violatoria cometida.
- d) Las sanciones legales que correspondan.
- e) Perderse los derechos adquiridos.

Se buscará en todos los casos imponer una sanción educativa antes que punitiva, de tal forma que el alumno pueda reflexionar sobre la naturaleza de su falta y la relación con su formación integral.

Las sanciones aplicadas por la Dirección General del Medio Universitario serán del conocimiento de las demás autoridades involucradas.

- 4.1.1. Atribuciones para sancionar a alumnos, de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

- 4.1.1.1. En asuntos académico-disciplinarios:

- a) Personal académico y prestadores de servicios profesionales docentes:

Son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de sus cátedras y servicios académicos a su cargo. Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan a la suspensión de la asistencia a su clase, equivalente a dos semanas del calendario escolar.

Cuando el personal académico o el prestador de servicios profesionales docentes considera que la falta del alumno amerita una sanción mayor y/o rebasa el ámbito de lo estrictamente académico y disciplinar, aplicará la sanción que está en su ámbito y acudirá al director del departamento correspondiente. En todo caso, el personal académico y los prestadores de servicios profesionales docentes deben informar por escrito a la dirección del departamento correspondiente acerca de las sanciones que impusieron dentro de las facultades que les otorga este artículo.

b) Directores:

Son responsables de mantener la disciplina dentro de los límites de los programas y servicios académicos a su cargo.

Están facultados, por consiguiente, para imponer sanciones que no excedan de la suspensión temporal de un mes de los derechos de un alumno.

c) Consejos técnicos:

Cuando los directores de departamento consideren que la falta amerita una sanción mayor, deberán acudir al Consejo Técnico, el cual estará facultado para imponer sanciones hasta por un año de suspensión.

d) Consejos académicos:

Cuando el Consejo Técnico considere que la sanción debe ser mayor a un año, deberá pedir, a través del director de departamento, que presente el caso al Consejo Académico del departamento.

e) Vicerrectoría Académica:

De manera excepcional la Vicerrectoría Académica podrá admitir una apelación del alumno sobre la decisión del Consejo Académico.

4.1.1.2. En asuntos ético-disciplinarios:

Las faltas ético-disciplinarias cometidas en cualquier ámbito de la UIA serán de la competencia de la Dirección General del Medio Universitario, la cual si lo considera pertinente podrá nombrar Comité Consultivo *ad casum* para investigar los hechos.

4.1.1.3. En todo tipo de asuntos:

De acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, el Tribunal Universitario está facultado para imponer por sí mismo cualquier tipo de sanción, y para confirmar o revocar las sanciones impuestas por las autoridades inferiores.

Los alumnos tendrán derecho a apelar a la autoridad inmediata superior, siempre y cuando sea una de las señaladas en el presente capítulo, excepto cuando el caso haya sido tratado por el Tribunal Universitario, que no admite apelación alguna.

4.2. Para personal académico y prestadores de servicios profesionales docentes:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal sin goce de salario.
- c) Rescisión de la relación contractual, sin responsabilidad para la UIA.

4.2.1. Atribuciones para sancionar a personal académico y prestadores de servicios profesionales docentes, de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

4.2.1.1. En asuntos académico-disciplinarios:

- a) Director respectivo.
- b) Autoridades colegiadas:

- Consejo Técnico de la Unidad Académica correspondiente.
- Consejo Académico de la Unidad Académica correspondiente.
- Comité Académico.
- Tribunal Universitario.

4.2.1.2. En asuntos ético-disciplinarios:

La Dirección de Recursos Humanos y el director de la Unidad Académica o entidad correspondiente.

4.3. Para personal administrativo y de servicio:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal sin goce de salario.
- c) Rescisión de la relación contractual, sin responsabilidad para la UIA.

4.3.1. Atribuciones para sancionar de cada una de las autoridades e instancias universitarias:

4.3.1.1. Para asuntos específicos del Reglamento Interior de Trabajo de Empleados de la UIA:

- a) El jefe inmediato.

4.3.1.2. Para asuntos ético-disciplinarios:

La Dirección de Recursos Humanos y el director del área correspondiente.

4.4. Para personal de concesionarios:

La Dirección de Recursos Humanos y la Oficina Jurídica tomarán las acciones legales correspondientes.

4.5. Las sanciones aplicadas por la Dirección General del Medio Universitario o bien por la Dirección de Recursos Humanos, serán del conocimiento de las siguientes autoridades:

- a) Rectoría en todos los casos.
- b) De las direcciones generales correspondientes.
- c) En el caso de personal de la UIA, de la autoridad inmediata correspondiente, tanto individual como colegiada si es el caso.
- d) En el caso de alumnos de la UIA, de la autoridad inmediata correspondiente, de la Dirección de Servicios Escolares, Dirección de Finanzas, la Oficina de Atención a Alumnos y Grupos Estudiantiles, la dirección del departamento o Unidad Académica de adscripción, la Coordinación de Promoción y Admisión, y la Biblioteca Francisco Xavier Clavigero.

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1

El presente documento entrará en vigor una vez que haya sido publicado en Comunicación Oficial.

TRANSITORIO 2

El presente documento aboga el documento titulado “Delegación de Autoridad en Materia de Disciplina Relativa al Orden, los Valores Personales y Comunitarios”, publicado en Comunicación Oficial No. 376 de junio de 2004.

NOMBRAMIENTOS

El Sr. Rector nombró al **Mtro. Manuel Federico Bravo Borrego**, director de Recursos Humanos, con fecha 23 de abril de 2007.

La Universidad Iberoamericana agradece al Lic. Juan Ceballos Pulido su colaboración durante el tiempo que fungió como director de Recursos Humanos.